

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: PROYECTO ESTRATÉGICO DEPARTAMENTO DE SUCRE

CONVOCATORIA PAF-SUCRE-I-105-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA), PARA LA EJECUCIÓN DE DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de los mismos, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el proceso de selección, desde el 21 al 25 de abril de 2022, hasta las 5:00 p.m.

En tiempo y de manera extemporánea, se presentaron las siguientes observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta en el siguiente sentido:

1. **De:** CONINVER H&F <coninverhf@gmail.com>
Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 4:36 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: CONVOCATORIA No PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación
<p><i>Cordial saludo</i></p> <p><i>El suscrito representante legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES H&F S.A.S., empresa interesada en presentar propuesta al proceso en asunto, por medio del presente escrito, estando dentro de los plazos establecidos en el cronograma que se encuentra dentro del documento términos de referencia, realizamos las siguientes observaciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>En virtud a que para la presentación de propuesta, la entidad exige como requisito habilitante se aporte dentro de la propuesta Carta de cupo de Crédito por valor de \$ 561.185.318,00, solicitamos se amplíe el plazo para presentación de oferta, toda vez que para la expedición de Carta de cupo de crédito con destinación específica a la convocatoria en asunto, los estudios realizados por los bancos son extensos con una duración no menor a los diez días hábiles, motivo por el cual en vista de que el plazo establecido por la entidad para el cierre es de seis días hábiles, sugerimos y solicitamos se establezca como fecha de cierre del proceso, el día 6 de mayo de 2022.</i>2. <i>Solicitamos de manera respetuosa en aras de maximizar la presentación de ofertas, se ajuste el requisito de experiencia establecido en los términos de referencia, dicha solicitud de experiencia, una vez revisado el contenido de los documentos del proceso evidenciamos que la misma se denota desproporcionada y limitante de participación, siendo que el requisito solicitado por la entidad, corresponde a la sumatoria de longitudes de los dieciocho puentes a intervenir 278 ML, teniendo en cuenta que el puente de mayor longitud es de 24 ML, solicitamos a la entidad que se acepte acreditar experiencia en un contrato dentro del cual se haya ejecutado un puente con una luz igual o superior a veinticuatro (24 ML) metros lineales.</i>3. <i>Para los profesionales exigidos al contratista, en el Caso del profesional Especialista Ambiental y Profesional Ambiental, los cuales deberán contar con una permanencia del 20% y 50% respectivamente, solicitamos se aclare en virtud a que las dedicaciones en simultaneidad no superan el 100% dentro del proyecto, en caso de tener un profesional que cumpla con los dos perfiles exigidos puede acreditar los dos cargos de manera simultánea.</i>

4. *Solicitamos para el Profesional en Aseguramiento o Gestión de Calidad, no se limite a que este sea solo Ingeniero Civil con especialización en sistemas de Gestión, si no que se permita acreditar profesionales de la Ingeniería Industrial cuyo perfil está más enfocado a este tipo de cargos. o en su defecto se acepten Ingenieros civiles con Diplomados en Sistemas de Gestión.*

Agradeciendo la atención

Respuesta

En atención a la observación del interesado, nos permitimos dar respuesta:

1. Teniendo en cuenta la observación del interesado, de manera atenta se informa que de acuerdo a las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, no existe ninguna dificultad con la expedición de la certificación de cupo de crédito, la cual es remitida por medio magnético al cliente y será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria.
2. Se aclara al interesado que los criterios de experiencia que actualmente se encuentran establecidos en los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-SUCRE-I-105-2022, están acordes a la magnitud, complejidad y alcance del contrato que se va a ejecutar.

No obstante, y conforme las solicitudes realizadas por los interesados en el proceso, con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes y teniendo en cuenta que el presente proceso es de la interventoría del proyecto, se atiende parcialmente su petición y se procederá a modificar mediante adenda la longitud de metros lineales requerida, teniendo en cuenta que la Entidad considera que el ajuste garantiza que la futura interventoría cuente con la experticia en el seguimiento en contratos de construcción de puentes con luces superiores a la luz del mayor puente a construir y que además cuente con la capacidad logística para llevar a cabo el alcance del proyecto en cada uno de los tramos viales a intervenir.

3. Se aclara al interesado que, desde que el profesional propuesto para desempeñar los dos cargos cumpla con los perfiles establecidos en los términos de referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022, podrá ejercerlos. No obstante, se debe tener en cuenta lo establecido en la nota 6 del anexo 1 "PERSONAL REQUERIDO" de los citados términos:

"No obstante, la dedicación de tiempo estimada, de ser necesaria una mayor dedicación, el INTERVENTOR deberá garantizar su permanencia, sin que se genere costo adicional para el contratante, así mismo, de requerirse un mayor número de perfiles."

4. Se aclara al interesado que su observación no es tenida en cuenta y que se mantiene el perfil en Aseguramiento o gestión de Calidad solicitado en el anexo 1 de los términos de referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022, teniendo en cuenta que por el alcance del proyecto y la complejidad de las obras como la construcción de puentes vehiculares se hace necesario contar con el grupo de profesionales idóneos en la metería, considerando que el perfil de ingeniero civil con especialización en sistemas de gestión, es el adecuado por tener conocimiento de los procesos en obra.

2. **De:** Carolina Cárdenas Grupo GIS Colombia <licitaciones@grupogiscolombia.com>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 11:16 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Observación CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

Asunto: Observación a los Términos de Referencia.

Respetados señores:

Una vez revisada la documentación publicada por la Entidad para el proceso en referencia, nos permitimos presentar la siguiente observación:

La experiencia específica solicita: “Se deberá acreditar en al menos uno (1) de los contratos aportados, tener experiencia que corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal o la sumatoria de luces entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea igual o mayor a 278 metros lineales”.

No obstante, se evidencia que dicha experiencia solicitada en los términos de referencia, no es acorde con las actividades a realizar, ya que según la relación incluida en los términos de referencia, el proyecto tendrá un puente de 24 mt de longitud, 6 de 20 mt, 4 de 16 mt y 7 puentes de 10 mt, todos ellos en tramos diferentes, y todos con longitud muy inferior a los 278 metros, lo que hace desproporcionada la solicitud de la entidad frente al alcance del proyecto; y limita considerablemente la participación de muchas empresas colombianas, ya que la experiencia en interventoría a ejecución de vías que contengan puentes con 278 metros en Colombia, está concentrada en pocas empresas que han ejecutado interventoría a proyectos de concesiones viales.

En consecuencia, solicitamos amablemente permitir que se presenten diferentes contratos que contengan la ejecución de puentes con longitudes acordes al alcance del proyecto (10mt, 16mt, 20mt, 24mt); y/o permitir la acreditación de experiencia ejecutada en el extranjero, entendiendo que dichos proyectos si son habituales fuera del territorio Nacional, y podrían buscarse alianzas para lograr pluralidad de oferentes en el proceso.

Respuesta

Se aclara al interesado que los criterios de experiencia que actualmente se encuentran establecidos en los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-SUCRE-I-105-2022, están acordes a la magnitud, complejidad y alcance del contrato que se va a ejecutar.

No obstante, y conforme las solicitudes realizadas por los interesados en el proceso, con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes y teniendo en cuenta que el presente proceso es de la interventoría del proyecto, se atiende parcialmente su petición, y se procederá a modificar mediante adenda la longitud de metros lineales requerida teniendo en cuenta que la Entidad considera que el ajuste en mención garantiza que la futura interventoría cuente con la experticia en el seguimiento en contratos de construcción de puentes con luces superiores a la luz del mayor puente a construir y que además cuente con la capacidad logística para llevar a cabo el alcance del proyecto en cada uno de los tramos viales a intervenir.

3. De: Sonia Pinilla <sonia.pinilla@salgadomelendez.com.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 11:44 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones a la CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

Respetados señores:

Solicitamos respetuosamente aclarar si según lo descrito en el numeral 2.1.3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO, dentro de la oferta se deben aportar las hojas de vida de los profesionales (1) DIRECTOR DE INTERVENTORÍA y (3) INGENIERO RESIDENTES DE INTERVENTORÍA.

Agradecemos su atención

Respuesta

Se informa al interesado que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO del SUBCAPÍTULO II “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO.” de los términos de referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022. “Cada uno de los oferentes deberá aportar la información correspondiente a los siguientes perfiles requeridos para la ejecución del proyecto en la Etapa II

- a) Director de Interventoría,
b) Tres (3) Ingenieros residentes de interventoría

Igualmente deberá adjuntar la carta de compromiso (Formato 5) de cada uno de los profesionales propuestos (formato No 5), y presentar la documentación requerida para la acreditación de la experiencia específica relacionada en el cuadro de personal para estos perfiles conforme las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO establecidas en los términos de referencia.”

Por lo anterior si se debe allegar con la oferta los documentos requeridos para la acreditación del personal establecido como requisito técnico habilitante

4. **De:** Licitaciones - Incoplan <licitaciones@incoplansa.com>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 11:46 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Solicitud de aclaración Proceso PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

Respetados Señores,

De manera muy cordial me permito solicitar dar claridad a las siguientes inquietudes:

1. La luz mayor o la suma de las luces solicitadas en el puente deben ser afectadas por el % de participación de los oferentes en el contrato que se pretende acreditar? Favor aclarar.
2. Solicitamos por favor ampliar la exp. a puentes ferreos.
3. Favor aclarar si se debe o no aportar las hojas de vida en la oferta, o si solo deben ser aportadas por el adjudicatario.

Agradecemos su amable gestión

Respuesta

1. Se le aclara al interesado que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. del SUBCAPÍTULO II “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO.” de los términos de referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022, “Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.” Por lo cual es claro que, toda la información suministrada por los proponentes respecto a la experiencia específica deberá ser afectada por el porcentaje de participación que haya tenido el oferente en la respectiva figura asociativa.

2. Se le aclara al interesado que, de acuerdo con lo establecido en el literal C del subnumeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del SUBCAPÍTULO II “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO.” de los términos de referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022, se encuentra incluida la experiencia en interventoría para la construcción de puentes ferreos.

“Se deberá acreditar en al menos uno (1) de los contratos aportados, tener experiencia que corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O **FERREOS**, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal o la sumatoria de luces entre ejes de apoyos consecutivos 70 (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea igual o mayor a 278 metros lineales”(negrilla y subrayado fuera de texto)

3. Se le aclara al interesado que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO del SUBCAPÍTULO II “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO.” de los términos de referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022. “Cada uno de los oferentes deberá aportar la información correspondiente a los siguientes perfiles requeridos para la ejecución del proyecto en la Etapa II

- a) Director de Interventoría,
- b) Tres (3) Ingenieros residentes de interventoría

Igualmente deberá adjuntar la carta de compromiso (Formato 5) de cada uno de los profesionales propuestos (formato No 5), y presentar la documentación requerida para la acreditación de la experiencia específica relacionada en el cuadro de personal para estos perfiles conforme las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO establecidas en los términos de referencia.”

Por lo anterior, sí se debe allegar con la oferta los documentos requeridos para la acreditación del personal establecido como requisito técnico habilitante.

5. **De:** INEXIA SAS <inexasas@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 12:45 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

BUENAS TARDES

POR MEDIO DE LA PREENTE SOLICITAMOS A LA ENTIDAD BAJAR EL REQUISITO DE SOLICITUD DE METROS LINEALES SOLICITADOS AL PLIEGO, YA QUE VA EN CONTRA DE LA PLURALIDAD DE OFERENTES.

EN COLOMBIA ES DIFICIL ENCONTARR UN OFERENTE QUE CUENTE CON LA INTERVENTORIA DE UN PUENTE DE TAL MAGNITUD O DE ESOS METROS LINEALES.

POR LO CUAL SOLICITAMOS A LA ENTIDAD QUE DICHO REQUERIMIENTO SEA DE LA LONGITUD DE CADA PUENTE Y NO SE LA SUMATORIA D ELOS PUENTES.

Respuesta

Se aclara al interesado que los criterios de experiencia que actualmente se encuentran establecidos en los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-SUCRE-I-105-2022, están acordes a la magnitud, complejidad y alcance del contrato que se va a ejecutar.

No obstante lo anterior, y conforme las solicitudes realizadas por los interesados en el proceso, con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes y teniendo en cuenta que el presente proceso es de la interventoría del proyecto, se atiende parcialmente su petición, y se procederá a modificar mediante adenda la longitud de metros lineales requerida, teniendo en cuenta que la Entidad considera que el ajuste en mención garantiza que la futura interventoría cuente con la experticia en el seguimiento en contratos de construcción de puentes con luces superiores a la luz del mayor puente a construir y que además cuente con la capacidad logística para llevar a cabo el alcance del proyecto en cada uno de los tramos viales a intervenir.

6. **De:** licitaciones re <licitacionesre@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 1:02 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Observación al proceso No PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

Referencia: Observación a la CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Por medio del presente y encontrándonos dentro del cronograma para realizar observaciones al proceso en mención solicitamos aclarar lo siguiente:

1. *Aclarar las solicitud de la luz de cada puente a intervenir*

2. Adicionalmente aclarar si sera valida la sumatoria de las cantidades de los puentes intervenidos presentados como experiencia, para cumplir con los metros lineales solicitados por la entidad.

Quedamos atentos a sus comentarios

Respuesta

Con forme lo dispuesto en el numeral 1.2.1. CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO de los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-SUCRE-I-105-2022 se trasciben las longitudes de las luces de cada puente a intervenir.

No.	NOMBRE DE LA VIA	LONGITUD DE LA VIA (Kms)	ACTIVIDADES A EJECUTAR			
			PUENTES			
			Ancho = 6mts - Estribos H = 6mts			
		TOTAL	L = 10mts	L = 16mts	L = 20mts	L = 24mts
1	Sincé - Los Micos	13.16	0	0	1	0
2	Galeras - Puerto Franco	21.83	0	0	0	0
3	Transversal de los Indigenas	21.34	0	0	0	0
4	Corozal - Mamón - Las Llanadas	21.63	0	0	0	0
5	Sincé - Valencia - El Sitio	18.43	0	1	0	0
6	Sincé - La Vivienda - Cocorote	18.08	2	1	0	1
7	Hato Nuevo - El Roble	8.73	0	0	0	0
8	San Marcos - Las Flores	42.44	5	2	4	0
9	Guaranda - Mamarraya	9.54	0	0	0	0
10	San Benito - La Ceiba - Jegua	6.87	0	0	0	0
11	Betulia - Villa López	3.28	0	0	1	0
12	El Cauchal - Sucre	52.6	0	0	0	0
TOTAL		237.93	7	4	6	1

2. Conforme lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-SUCRE-I-105-2022, será validad la sumatoria de las luces de los puentes (*ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO – ESTRIBO*), que se presenten dentro del contrato que acredite la experiencia en interventoría para la construcción de puentes vehiculares o ferreos, en estructura en concreto.

7. De: gc@peb-sa.com <gc@peb-sa.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 1:55 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; pafindeterbbvaam.co@bbva.com <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>

Cc: 'Ingeniero de apoyo área comercial Cristian Poveda' <gca2.pebsas@gmail.com>; 'Juan Manuel Bravo' <jmbravo@peb-sa.com>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

Respetados señores, reciban un cordial saludo, a continuación, presentamos las siguientes observaciones al pliego del proceso de la referencia:

1. Se consigna en el pliego de condiciones a numeral 2.3.1, literal C lo siguiente:

"C. Se deberá acreditar en al menos uno (1) de los contratos aportados, tener experiencia que corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal o la sumatoria de luces entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea igual o mayor a 278 metros lineales" (Negrilla nuestro)

Dado que en el territorio nacional son contados los puentes que cuentan con luz libre entre apoyos de 278 metros lineales, Solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad se sirva estudiar la inclusión dentro de este requisito son la sumatoria de luces en todos los puentes que puedan estar en un solo contrato. Esto sería:

"C. Se deberá acreditar en al menos uno (1) de los contratos aportados, tener experiencia que corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal o la sumatoria de luces entre ejes de apoyos consecutivos de puentes ejecutados en dicho contrato (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea igual o mayor a 278 metros lineales" (Negrilla nuestro-subrayado sugerido)

Lo anterior de modo que se pueda ampliar la concurrencia de oferentes.

2. Sobre el punto anterior, como requisito se consigna:

"...la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO..." (Negrilla nuestro-subrayado sugerido)

Normalmente en las certificaciones técnicas de los proyectos, en algunas ocasiones las entidades obvian el tipo de material para los puentes en el entendido que por la técnica constructiva en que se ejecutan ya el material empleado se puede deducir.

Siendo conscientes de este tipo de falencia que a veces tienen las certificaciones alno especificar con buen grado de detalle los materiales de este tipo de obras, queremos de manera muy respetuosa consultar a la entidad, si es posible acreditar experiencia en puentes ejecutados por voladizos sucesivos, pre-esforzado, o postensado, para acreditar la experiencia requerida en "estructura en concreto".

3. Se consigna en el pliego de condiciones a numeral 1.4 lo siguiente:

"1.4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)

LA CONTRATANTE, para la ejecución del Contrato ha estimado un factor multiplicador de 194.81 % para la Etapa I y de 210.91% para la Etapa II Del cual aplicó a los costos del personal requerido para la ejecución."

Adicionalmente se consigna en el FORMATO 5 (Página 100) lo siguiente:

El proponente seleccionado deberá diligenciar el Formato de Estimación Propuesta Económica Detallada y Factor Multiplicador para la interventoría del proyecto, teniendo especial cuidado de diligenciar cada una de las casillas por todo el personal ofrecido, que en todo caso, no puede ser inferior al personal mínimo (Anexo 1), de acuerdo a la dedicación mínima requerida para la ejecución de la interventoría y totalizar las mismas, así como los demás costos directos requeridos en el presente formato y presentarlo al supervisor del contrato como requisito previo a la suscripción del acta de inicio del mismo. En consecuencia, no se debe presentar con la propuesta.

Este formato se considera únicamente una herramienta para la supervisión del contrato. Por lo tanto, no será objeto de verificación ni evaluación y en ningún caso puede modificar el valor de la propuesta económica.
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

"...la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO..." (Negrilla nuestro-subrayado sugerido)

Normalmente en las certificaciones técnicas de los proyectos, en algunas ocasiones las entidades obvian el tipo de material para los puentes en el entendido que por la técnica constructiva en que se ejecutan ya el material empleado se puede deducir.

Siendo conscientes de este tipo de falencia que a veces tienen las certificaciones alno especificar con buen grado de detalle los materiales de este tipo de obras, queremos de manera muy respetuosa consultar a la entidad, si es posible acreditar experiencia en puentes ejecutados por voladizos sucesivos, pre-esforzado, o postensado, para acreditar la experiencia requerida en "estructura en concreto".

3. Se consigna en el pliego de condiciones a numeral 1.4 lo siguiente:

"1.4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)

LA CONTRATANTE, para la ejecución del Contrato ha estimado un factor multiplicador de 194.81 % para la Etapa I y de 210.91% para la Etapa II Del cual aplico a los costos del personal requerido para la ejecución."

Adicionalmente se consigna en el FORMATO 5 (Página 100) lo siguiente:

El proponente seleccionado deberá diligenciar el Formato de Estimación Propuesta Económica Detallada y Factor Multiplicador para la interventoría del proyecto, teniendo especial cuidado de diligenciar cada una de las casillas por todo el personal ofrecido, que en todo caso, no puede ser inferior al personal mínimo (Anexo 1), de acuerdo a la dedicación mínima requerida para la ejecución de la interventoría y totalizar las mismas, así como los demás costos directos requeridos en el presente formato y presentarlo al supervisor del contrato como requisito previo a la suscripción del acta de inicio del mismo. En consecuencia, no se debe presentar con la propuesta.

Este formato se considera únicamente una herramienta para la supervisión del contrato. Por lo tanto, no será objeto de verificación ni evaluación y en ningún caso puede modificar el valor de la propuesta económica.
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto queremos consultar a la entidad, dado que el factor multiplicador consignado es un estimado realizado por la entidad, ¿es posible que el oferente pueda realizar su propia estimación con un factor multiplicador diferente al oficial estimado por la entidad, siempre que en la estructura de su oferta económica contemple la cantidad de recursos mínimos requeridos para la ejecución de la interventoría?

4. Partiendo de la observación anterior, entendemos que para la estimación interna que hace el proponente no existiría un factor multiplicador límite o tope. Es decir, el factor multiplicador estimado de la entidad es indicativo y no limita a que el oferente pueda hacer ejercicios con valores diferentes de factor multiplicador.
5. ¿El factor multiplicador establecido por la entidad se debería interpretar como tope o límite mínimo?
6. Solicitamos el aplazamiento en la fecha de cierre en al menos (3) tres días hábiles.

Agradecemos a la entidad la atención a nuestras inquietudes.

Cordialmente,

PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.

Respuestas

1. Se aclara al interesado que los criterios de experiencia que actualmente se encuentran establecidos en los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-SUCRE-I-105-2022, están acordes a la magnitud, complejidad y alcance del contrato que se va a ejecutar.

No obstante, y conforme las solicitudes realizadas por los interesados en el proceso, con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes y teniendo en cuenta que el presente proceso es de la interventoría del proyecto, se atiende parcialmente su petición, y se procederá a modificar mediante adenda la longitud de metros lineales requerida teniendo en cuenta que la Entidad considera que el ajuste en mención garantiza que la futura interventoría cuente con la experticia en el seguimiento en contratos de construcción de puentes con luces superiores a la luz del mayor

puede construir y que además cuente con la capacidad logística para llevar a cabo el alcance del proyecto en cada uno de los tramos viales a intervenir.

2. Se informa al interesado que en esta etapa del proceso no es posible pre evaluar contratos para acreditar la experiencia de un proponente, por no ser esta la oportunidad para el efecto, sin embargo se aclara que para el presente proceso de selección, la experiencia requerida en los Términos de Referencia se encuentra relacionada con el Objeto de lo que se pretende Contratar, por lo tanto el interesado deberá garantizar con la documentación aportada para la acreditación de la experiencia específica, se de claridad suficiente a los evaluadores del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas.

3, 4 y 5 Se le aclara al interesado que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del SUBCAPÍTULO I “ de los términos de referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022, los valores del factor multiplicador fueron estimados por la contratante para el cálculo del presupuesto de la presente convocatoria, por lo cual es un valor de referencia para los oferentes, y en ningún caso se debe tomar como un valor tope máximo o mínimo.

Finalmente y como lo señalan los términos de referencia,

**“FORMATO 6
ESTIMACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA DETALLADA Y FACTOR MULTIPLICADOR**

El proponente seleccionado deberá diligenciar el Formato de Estimación Propuesta Económica Detallada y Factor Multiplicador para la interventoría del proyecto, teniendo especial cuidado de diligenciar cada una de las casillas por todo el personal ofrecido, que en todo caso, no puede ser inferior al personal mínimo (Anexo 1), de acuerdo a la dedicación mínima requerida para la ejecución de la interventoría y totalizar las mismas, así como los demás costos directos requeridos en el presente formato y presentarlo al supervisor del contrato como requisito previo a la suscripción del acta de inicio del mismo.

En consecuencia, no se debe presentar con la propuesta.

Este formato se considera únicamente una herramienta para la supervisión del contrato. Por lo tanto, no será objeto de verificación ni evaluación y en ningún caso puede modificar el valor de la propuesta económica.”.

8. De: MARIA ROJAS <mrojas@velnec.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 3:09 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; pafindeterbbvaam.co@bbva.com
<pafindeterbbvaam.co@bbva.com>

Cc: 'Paula Andrea Martínez' <pmartinez@velnec.com>; 'Yesica Natalia Gómez Rodríguez'
<ygomez@velnec.com>

Asunto: CONVOCATORIA PAF-SUCRE-I-105-2022 OBSERVACIONES VELNEC S.A.

Observación

Referencia: Proceso de Selección PAF-SUCRE-I-105-2022

OBJETO: CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA), PARA LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS Terciarias EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Asunto: DESCUENTO PUNTAJE POR MULTAS

Respetados señores:

Teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones, refiere un criterio de evaluación de cumplimiento de contratos anteriores, que sin ningún tipo de sustento legal o fáctico descuenta puntos en la evaluación de las propuestas presentadas, conllevando en la práctica que se generen unas nuevas inhabilidades e incompatibilidades de facto, que no están expresamente señalados en la Ley, lo que provoca que en últimas, le sea posible solo a un reducido grupo de oferentes, el poder contar con la totalidad de los puntos en evaluación, ya que al hacerse ese descuento, automáticamente se pierde cualquier tipo de posibilidad acceder a tener la posibilidad de ejecutar el contrato, sin ningún tipo de excepción o justificación para evitarlo.

No resulta claro ni es de recibo para este observante, que el Legislador para Entidades sometidas al Régimen de Contratación Estatal, que manejan recursos públicos, haya expedido la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones y la misma no sea aplicada por su Entidad a pesar de realizar el manejo de recursos públicos.

En conclusión, si bien es cierto se señala en la política para la contratación de bienes y servicios, que Findeter se rige por las disposiciones legal y reglamentarias conforme con el derecho privado y se exceptúa de la aplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, no es menos cierto que también preceptúa que debe dar cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal señalados en los artículos 207 y 209 de la Constitución Política Nacional y al acatamiento del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y por ende, debe acatar estas disposiciones y no ésta en la postestad crear nuevas o legislar en la materia.

Ahora bien, tal y como quedo expresamente señalado en párrafos anteriores se expidió Ley 2195 de 2022 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y

lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, la cual debe ser adoptada por su Entidad por el objeto mismo de la Ley y la relación que tiene Findeter con el manejo de recursos públicos.

Ésta ley más exactamente el artículo 58, hace alusión a la forma en que debe realizarse la reducción de puntaje por el incumplimiento de contratos, que en últimas es exactamente lo mismo que pretende el numeral 11 de su pliego de condiciones castigar, sin embargo lo convierte en una inhabilidad de facto.

El artículo 58 señala que:

"ARTÍCULO 58. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO primero. La reducción del puntaje no se aplicara en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicitamos se dé aplicación inmediata a la Ley 2195 de 2022, ya que la misma es la encargada de regular el descuento de puntos por el incumplimiento de contratos anteriores (artículo 58), todo en el marco de la transparencia, la prevención y la lucha en contra de la corrupción frente al manejo de recursos públicos, y como los recursos que maneja Findeter para el presente proceso son de naturaleza pública, le aplica esta norma.

Cordialmente;

Cordialmente;

SANDRA VALENCIA ACHURY
Representante Legal
VELNEC S.A**Respuesta**

Analizada su observación no se encuentra procedente, toda vez que el fundamento jurídico de su petición es el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020."

Tal como se observa dicha normativa está dirigida a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación y por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 y artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria se encuentra dentro del régimen contractual excepcional, consagrándose en los Términos de Referencia lo siguiente:

"1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001".

Ahora, respecto al descuento de puntaje por cumplimiento de contratos anteriores, esto no se constituye en *nuevas inhabilidades e incompatibilidades*, toda vez que dicha regla se funda en el interés que tiene la entidad de garantizar la eficiente y eficaz ejecución de sus contratos, salvaguardando de esta manera las necesidades que se requieren satisfacer en el tiempo programado, es así que todos los interesados pueden participar en la convocatoria ya que estos descuentos se aplica en la evaluación económica.

9. De: jgrande@servinc.org <jgrande@servinc.org>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 3:52 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Cc: 'Aura Sepulveda' <asepulveda.servinc@gmail.com>; asepulveda@servinc.org <asepulveda@servinc.org>

Asunto: OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE ACLARACIONES A LOS TERMINOS DEL PROCESO CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

ASUNTO: Observaciones a los términos de referencia del proceso CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Respetados señores(as):

A continuación, remitimos a la entidad nuestras observaciones a los pliegos de condiciones del proceso

1. En el numeral 1.6.2 ETAPA II la entidad establece la forma de pago de la consultoría dentro de la cual determina que un porcentaje igual al 40% del pago a los oferentes que se realizara conforme al avance de obra y de estudios y diseños por lo cual manifestamos a la entidad lo siguiente:

En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, hecho que podría afectar la legitimidad y la legalidad del contrato estatal, incurriendo en el delito tipificado en el Art. 409 del Código Penal que indica:

ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses

AL respecto se debe tener en cuenta que:

- (i) el sujeto activo de la conducta punible es el servidor público (que podría ser el interventor) por razón de su cargo o funciones (seguimiento del contrato de obra).
- (ii) el verbo rector de la conducta recae en Interesarse en un contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones. Aun cuando la conducta no señala de qué naturaleza ha de ser el interés (aprobar de manera negligente ítems del contrato de obra para obtener su pago de manera pronta).
- (iii) El Ingrediente subjetivo es que sea- En beneficio propio o de un tercero siendo indiferente si el mismo llega o no a obtenerse (obtener el pago de manera pronta).

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar ¿si esta exigencia en el pliego de condiciones no vulnera el Art. 409 del Código Penal, así como los demás delitos contra la administración pública y por qué?

¿De qué manera la entidad garantiza que no se le acuse en un futuro al interventor de cometer este delito?

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos que el pago del Interventor dependa exclusivamente de su gestión para que de esta manera se respete y garantice la autonomía del contrato de Interventoría, así como eliminar el riesgo de una imputación penal de lo anteriormente descrito.

2. ¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?
3. Entendemos que la experiencia solicitada en el numeral 2.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** de los términos de referencia del proceso del asunto, puede acreditarse mediante contratos de interventoría a concesiones viales, siempre y cuando dentro de su objeto o alcance contenga las actividades solicitadas para la acreditación de la experiencia del presente proceso, y que además dichas actividades se hayan realizado durante la etapa de construcción de la concesión vial. ¿Es correcta nuestra interpretación?
4. Ante las dudas y observaciones aquí planteadas, y teniendo en cuenta que el plazo dado por la entidad entre las respuestas a las observaciones y el cierre del proceso es muy corto, comedida y respetuosamente le solicitamos a la entidad prorrogar la fecha de cierre del presente proceso DIEZ (10) días hábiles adicionales.

Les agradecemos de antemano la atención prestada.

Atentamente,



ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO
REPRESENTANTE LAGAL
SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S

Respuesta

1. La Entidad definió en los términos de referencia la forma de pago de acuerdo con el análisis de las condiciones técnicas, financieras y demás que aplican para el proyecto en particular.

Dentro del alcance de las actividades que deberá realizar el contratista de interventoría se incluye el seguimiento y control conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, a la verificación de las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto conforme a lo establecido en el contrato.

Es importante considerar que la interventoría es accesoria al contrato de obra y por esta razón no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.

Por lo anterior el personal, las dedicaciones y los costos en los que incurre el interventor están directamente relacionados con la adecuada ejecución del contrato objeto de interventoría, en este orden de ideas es importante mantener la relación de la forma de pago de la interventoría con la correcta ejecución de la obra pues el interventor es integral y debe actuar oportunamente en el proyecto cuya contraprestación se enmarque no solo en la presencia de los profesionales sino en la implementación de medidas orientadas a la resolución de cualquier situación que se presente en el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad supedite la forma de pago del contrato de interventoría al porcentaje de avance de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado.

Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad en los términos de referencia, el interventor asume el riesgo de que el pago del cuarenta por ciento (40%) del valor de su contrato dependa del cumplimiento de esa condición.

Adicionalmente, la forma en que la Entidad determina el pago del contrato de interventoría no afecta la legitimidad ni la legalidad del mismo, en efecto, ni el ordenamiento jurídico colombiano ni la jurisprudencia han determinado que la forma de pago en los contratos de interventoría deba realizarse de una forma específica, por el contrario, se deja bajo el criterio y autonomía de la voluntad de las partes, definir como se realizaran los desembolsos.

Ahora bien, el delito mencionado en la observación, contemplado en el Código Penal Colombiano no tiene relación alguna con la forma de pago establecida en los términos de referencia y estudios previos de la convocatoria y de ninguna manera se vulnera el ordenamiento jurídico con la forma de pago establecida para la interventoría.

Cabe aclarar que la interventoría no tiene injerencia alguna en la selección y celebración del contrato de Obra objeto de seguimiento, razón por la cual no procede la observación en el sentido de que es materialmente imposible que esta tenga un interés indebido en la celebración del contrato y que, igualmente la Entidad designa un supervisor quien ejerce sus actividades respecto del contrato de Interventoría asegurando su cumplimiento según las condiciones pactadas.

2. Se le aclara al interesado que las cuentas de interventoría se podrán tramitar de manera independiente al tramite de la cuenta del contratista, no obstante, para el reporte del avance del contratista de obra, se deberá anexar a los documentos de la cuenta de interventoría, el Acta de recibo parcial de obra y balance presupuestal (debe ser legible) debidamente acordada entre las partes.

3. Se le aclara al interesado que, para la presentación de la experiencia, los oferentes deberán dar cumplimiento con lo establecido en el 2.1.3.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. del SUBCAPÍTULO II “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO.” de los términos de referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

4. Se informa al interesado que se modificará mediante adenda el cronograma de la convocatoria.

10. De: Licitaciones Mirs <licitaciones@mirsla.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 4:41 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: observaciones a los Términos de Referencia No. PAF-SUCRE-I-105-202

Observación

Cordial saludo,

De la manera más atenta nos dirigimos a ustedes, con el fin de realizar la siguiente observación al DOCUMENTO TERMINOS DE REFERENCIA:

1. El SUBCAPÍTULO II - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, en el punto 2.1.3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO, requieren el siguiente personal para la ejecución del proyecto etapa II:

Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. máximo de Contratos	Porcentaje de Dedicación mínima
1	Director de Interventoría	Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	8 años	Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos. Mínimo tres (3) años acumulados, en el ejercicio profesional de director de Obra y/o director de interventoría, de proyectos relacionados con OBRA CIVIL EN VIAS.	4	100%
3	Ingenieros Residentes de Interventoría	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías	6 años	Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos. Por lo menos en uno de los contratos aportados por cada uno de los tres (3) perfiles se debe acreditar experiencia como residente en la construcción al menos un puente vehicular con una longitud mínima de 24 mts.	4	100%

La experiencia específica requerida para el perfil de RESIDENTE DE INTERVENTORIA, enfatiza en que uno de los contratos aportados para certificar la experiencia de los tres residentes, se requiere como residente en la construcción de al menos un puente vehicular, solicitamos a la entidad verificar si la experiencia como RESIDENTE DE SUPERESTRUCTURA DE UN PUEBTE Y RESIDENTE DE CIMENTACIONES Y FUNDACIONES, cuenta y es válida para acreditar la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.

Agradecemos de antemano su atención

Respuestas

Se informa al interesado que en esta etapa del proceso no es posible pre evaluar contratos para acreditar la experiencia de un proponente, por no ser esta la oportunidad para el efecto, sin embargo, se aclara que para el presente proceso de selección, la experiencia requerida en los Términos de Referencia es “Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos. Por lo menos en uno de los contratos aportados por cada uno de los tres (3) perfiles se debe acreditar experiencia como residente en la construcción al menos un puente vehicular con una longitud mínima de 24 mts”, por lo tanto, el interesado deberá garantizar con la documentación aportada para la acreditación de la experiencia de los profesionales, se de claridad suficiente a los evaluadores del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas.

11. De: JPS Ingenieria SAS <comercial@jpsingenieria.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 4:50 p. m.

Observación

Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA

Respetados señores, una vez revisado los términos de referencia y sus anexos se tiene que:

- De acuerdo a la experiencia se solicita:
"...acreditar en al menos uno (1) de los contratos aportados, tener experiencia que corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal o la sumatoria de luces entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea igual o mayor a 278 metros lineales"

Para lo anterior, y teniendo en cuenta que el alcance del proyecto contempla:

No.	NOMBRE DE LA VIA	LONGITUD DE LA VIA (Kms)	ACTIVIDADES A EJECUTAR			
			PUENTES			
			Añojo = 6mts - Estribos H = 6mts			
		TOTAL	L = 10mts	L = 16mts	L = 20mts	L = 24mts
1	Sincé - Los Micos	13.16	0	0	1	0
2	Galeras - Puerto Franco	21.83	0	0	0	0
3	Transversal de los Indígenas	21.34	0	0	0	0
4	Corozal - Mamón - Las Llamadas	21.63	0	0	0	0
5	Sincé - Valencia - El Sitio	18.43	0	1	0	0
6	Sincé - La Vivienda - Cocorote	18.08	2	1	0	1
7	Hato Nuevo - El Roble	8.73	0	0	0	0
8	San Marcos - Las Flores	42.44	5	2	4	0
9	Guaranda - Mamarraya	9.54	0	0	0	0
10	San Benito - La Ceiba - Jegua	6.87	0	0	0	0
11	Betulia - Villa López	3.28	0	0	1	0
12	El Cauchal - Sucre	52.6	0	0	0	0
	TOTAL	237.93	7	4	6	1

De acuerdo a lo anterior, contemplando la magnitud, complejidad y alcance del contrato el cual tiene la construcción de 18 puentes en concreto con longitudes variables, junto con la intervención de múltiples frentes de trabajo de manera paralela, se solicita la Entidad, que el futuro contratista cuente con la experticia en construcción de puentes con luces iguales o superiores al promedio de las longitudes, es decir 17.5 metros y que contemple la construcción de más de un puente en el proyecto, demostrando así la capacidad logística para llevar a cabo el alcance del contrato en cada uno de los tramos viales a intervenir, garantizando así una amplia pluralidad en el proceso de selección.

Respuesta

Se aclara al interesado que los criterios de experiencia que actualmente se encuentran establecidos en los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-SUCRE-I-105-2022, están acordes a la magnitud, complejidad y alcance del contrato que se va a ejecutar.

No obstante lo anterior, y conforme las solicitudes realizadas por los interesados en el proceso, con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes y teniendo en cuenta que el presente proceso es de la interventoría del proyecto, se atiende parcialmente su petición, y se procederá a modificar mediante adenda la longitud de metros lineales requerida, teniendo en cuenta que la Entidad considera que el ajuste en mención garantiza que la futura interventoría cuente con la experticia en el seguimiento en contratos de construcción de puentes con luces superiores a la luz del mayor puente a construir y que además cuente con la capacidad logística para llevar a cabo el alcance del proyecto en cada uno de los tramos viales a intervenir.

12. De: jgrande@servinc.org <jgrande@servinc.org>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 4:57 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Cc: 'Aura Sepulveda' <asepulveda.servinc@gmail.com>; asepulveda@servinc.org <asepulveda@servinc.org>

Asunto: OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE ACLARACIONES A LOS TERMINOS DEL PROCESO CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación
<p>ASUNTO: Observaciones a los términos de referencia del proceso CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022</p> <p>Respetados señores, a continuación enviamos nuestras observaciones a los términos del proceso en referencia</p> <p>1. Entendemos que para la ETAPA II del contrato de interventoría solo se requiere una (1) secretaria a tiempo completo y no dos (2) como la entidad dispone en los términos del proceso. ¿Es correcta nuestra apreciación?</p> <p>Cordialmente:</p> <p>JONATHAN DAVID GRANDE SERVINC S.A.S</p>
Respuesta
<p>Se aclara al interesado que se requiere una (1) secretaria con dedicación del 100%.</p>

13. De: INFO PROPUESTAS <infpropuestas99@gmail.com>
Enviado: martes, 26 de abril de 2022 9:17 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACION PROCESO PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación
<p>Por medio del presente mensaje, solicitamos amablemente a la entidad con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, presentamos las siguientes observaciones:</p> <p>1. En cuanto a la experiencia literal C. Se deberá acreditar en al menos uno (1) de los contratos aportados, tener experiencia que corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal o la sumatoria de luces entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea igual o mayor a 278 metros lineales, se reduzca a 150 metros lineales la luz entre apoyos a acreditar, toda vez que revisando los documentos del proceso, no hay puentes con una longitud mayor a 200m , por lo que consideramos que acreditar un 70% de la longitud del puente más largo, es más que suficiente para garantizar que el proponente tiene la experiencia adecuada.</p> <p>2. Solicitamos amablemente a la entidad suprimir la NOTA 4 del numeral 2.1.3.1, esto con el fin de que sea posible acreditar experiencia con contratos ejecutados fuera del territorio nacional, teniendo en cuenta que se está limitando la libre participación a empresas constituidas en Colombia pero que tienen su experiencia en el extranjero.</p>
Respuesta
<p>1. Se aclara al interesado que los criterios de experiencia que actualmente se encuentran establecidos en los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-SUCRE-I-105-2022, están acordes a la magnitud, complejidad y alcance del contrato que se va a ejecutar.</p> <p>No obstante lo anterior, y conforme las solicitudes realizadas por los interesados en el proceso, con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes y teniendo en cuenta que el presente proceso es de la interventoría del proyecto, se atiende parcialmente su petición, y se procederá a modificar mediante adenda la longitud de metros lineales requerida, teniendo en cuenta que la Entidad considera que el ajuste en mención garantiza que la futura interventoría cuente con la experticia en el seguimiento en contratos de construcción de puentes con luces superiores a la luz del mayor puente a construir y que además cuente con la capacidad logística para llevar a cabo el alcance del proyecto en cada uno de los tramos viales a intervenir.</p> <p>2. Con lo solicitado en el numeral 4 de numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, el contratante no está limitando la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que en Colombia existe un gran número de contratista con la experiencia solicitada en el presente procesos . Conforme lo anterior no se acoge la solicitud y se mantiene esta exigencia. Adicionalmente los términos de referencia permiten</p>

la participación de proponentes plurales con el fin de aunar esfuerzos técnico y económicos para participar en el proceso que nos ocupa

14. De: LICITACIONES NACIONALES <licitacionesnacionales5@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 11:37 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: SOLICITUD APLAZAMIENTO PRESENTACION DE OFERTA AL PROCESO CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

Con la presente solicitamos aplazamiento de una semana para la presentación de ofertas debido a la complejidad de gestionar el cupo crédito solicitado por la entidad en los términos de referencia.

YULY CARO LANCHEROS

Respuesta

Se informa al interesado que se modificará mediante adenda el cronograma de la convocatoria.

15. De: jgrande@servinc.org <jgrande@servinc.org>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 11:46 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Cc: 'Aura Sepulveda' <asepulveda.servinc@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION EXTRATEMPORAL A LOS TERMINOS DEL PROCESO CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA

PROGRAMA: PROYECTO ESTRATÉGICO DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASUNTO: Solicitud de aclaración a los términos de referencia del proceso CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Respetados señores, a continuación enviamos nuestras observaciones a los términos del proceso en referencia, esperamos sean tenidas en cuenta.

1. Para la acreditación de la experiencia habilitante del personal mínimo la entidad solicita un (1) director y tres (3) residentes de interventoría (ver siguiente imagen):

Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. máximos de Contratos	Porcentaje de Dedicación mínima
1	Director de Interventoría	Ingeniero Civil en Ingeniería de Transporte y Vías	8 años	Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías aéreas y/o puentes de aeropuerto. Tener tres (3) años acumulados, en el cargo profesional de director de Obra y/o director de interventoría, de proyectos relacionados con OBRA CIVIL EN VÍAS	4	100%
3	Ingenieros Residentes de Interventoría	Ingeniero Civil en Ingeniería de Transporte y Vías	8 años	Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías aéreas y/o puentes de aeropuerto. Por lo menos en uno de los contratos aportados por cada uno de los tres (3) perfiles se debe acreditar experiencia como residente en la construcción al menos se puede acreditar como Ingegnal mínimo de 24 mes	4	100%

Dado que para los perfiles de **residente de interventoría** la entidad no determina el tiempo mínimo de experiencia específica, entendemos que al igual que el perfil de Director de Interventoría se debe certificar 3

años en un máximo de 4 contratos para los perfiles de Residente de Interventoría. ¿ es correcta nuestra interpretación?

Respuesta

Se le aclara al interesado que para la experiencia específica del residente de interventoría se deberá aportar máximo en cuatro (4) contratos en el cual acrediten haber ejercido como residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos. Y adicionalmente en uno de esos cuatro contratos contar con experiencia como residente en la construcción al menos un puente vehicular con una longitud mínima de 24 mts.

16. De: licitaciones 2021 <licitacionesmpba@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 11:54 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: SOLICITUD APLAZAMIENTO CIERRE- CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

Por medio de la presente me permito efectuar la solicitud de la ampliación en la fecha de cierre del proceso licitatorio en referencia de tres (7) días hábiles, el cual tiene por objeto "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA), PARA LA EJECUCIÓN DE DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", la solicitud la realizamos en base a la complejidad de cumplimiento de la totalidad de los requisitos .

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES.

HG ID SAS

Respuesta

Se informa al interesado que se modificará mediante adenda el cronograma de la convocatoria.

17. De: DIRECCION PROYECTOS <direcciondeproyectos9@yahoo.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 12:13 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022 - plazo para presentación de propuestas

Observación

Como interesados en presentar propuesta a la convocatoria No. PAF-SUCRE-I-105-2022 del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER cuyo objeto es: CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA), PARA LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", una vez analizados los los terminos de referencia encontramos que el cupo crédito es un requerimiento que las entidades que lo otorgan determinas un tiempo estimado para otorgarlo es necesario solicitar a la entidad un plazo en la fecha de cierre de presentacion de propuestas para poder participar en el proceso.

Por lo anterior solicitamos al menos que la entidad pueda otorgar un plazo prudente de 7 días para la presentacion de la propuestas.

Atentamente,

Dirección de Proyectos

JGCL CONSTRUCTORES E INTERVENTORES

Respuesta

Se informa al interesado que se modificará mediante adenda el cronograma de la convocatoria.

18. De: ASISTENTE CONTABILIDAD <contabilidadcgb.asistente@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 11:48 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

Observación

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-105-2022

objeto: CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA), PARA LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS Terciarias EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

Es nuestro interés participar del proceso, sin embargo lo complejo de algunos de los requerimientos como lo son: el cupocredito y de la garantía de seriedad de la oferta, realizamos a la entidad solicitud de aplazamiento de la fecha de la presentación de las ofertas de cinco días hábiles.

Cordialmente,

Respuesta

Se informa al interesado que se modificará mediante adenda el cronograma de la convocatoria.

Para constancia, se expide a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**